

Poder Judicial de la Nación

ACTA Nº 2367 DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE FECHA 16/10/02 . . . 2º) SECRETARIA GENERAL-JUZGADO Nº 8:

El señor juez titular solicita informe en autos "Ate c/ Elma". Con fecha 3/6/02 se dio intervención a la Comisión de Peritos quien con fecha 21/6/02 se expide. Por Acta T.S. Nº 662 del 16/7/02 se resolvió hacer suyo el dictamen elaborado por la Comisión de Peritos y pasar a estudio de la Comisión de Reglamento. En su reunión del 26/9/02 la Comisión de Reglamento dictaminó: "Esta Comisión aconseja hacer suyo el dictamen elaborado por la Comisión de Peritos y propone modificar el "Reglamento de Peritos de la Justicia Nacional del Trabajo agregando como párrafo inicial del art. 22º el siguiente texto: 'El perito deberá cumplir su tarea personalmente y, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerir para gestiones de mero trámite, no puede delegar parte alguna de la tarea profesional para la que haya sido designado'. Asimismo, sugiere sustituir el art. 26º del citado reglamento por el siguiente texto: 'Sin perjuicio de lo establecido en el art. 470 del CPCCN, cuando el perito no acreditare motivo justificado para no aceptar el cargo, o para no cumplir la tarea encomendada, así como cuando el perito infringiere lo dispuesto en el art. 22º, primer párrafo, de este reglamento, podrá ser separado del registro por el resto del año o por un período mayor". Luego de un amplio debate SE RESUELVE: Hacer suyo lo dictaminado por la Comisión de Reglamento y consecuentemente, modificar el Reglamento de Peritos de la Justicia Nacional del Trabajo, agregando como párrafo inicial del art. 22º el siguiente texto: "El perito deberá cumplir su tarea personalmente y, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerir para gestiones de mero trámite, no puede delegar parte alguna de la tarea profesional para la que haya sido designado" y, sustituir el art. 26º del citado reglamento por el siguiente texto: "Sin perjuicio de lo establecido en el art. 470 del CPCCN, cuando el perito no acreditare motivo justificado para no aceptar el cargo, o para no cumplir la tarea encomendada, así como cuando el perito infringiere lo dispuesto en el art. 22º, primer párrafo, de este reglamento, podrá ser separado del registro por el resto del año o por un período mayor". Hágase saber.

U
S
O
O
F
I
C
I
A
L